



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO URF1-0070

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024

Página 1 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.-
PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)**

TRAZABILIDAD N°	Denuncia SIPAR N° 2017-127555-80174-D Oficio 2018IE0037130 de 17 de mayo de 2018. Oficio 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018. Oficio 2018IE0098066 de 12 de diciembre de 2018 ANT_IP-2018-00983_1974
PRF	N°.2019-00290
CUN SIREF	AC-80173-2018-24620
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS) NIT. 804.003.036-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	<ul style="list-style-type: none"> • Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. para la época de los hechos. • MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional INPEC del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°.1004782, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.</p> <p>Con ocasión al coaseguro contenido en las pólizas N°1004607 y N°.1004782, sus renovaciones y prorrogas, se vinculó a las aseguradoras:</p>

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 2 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

	<p>- . ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT: 860.002.534-0.</p> <p>- . ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182 -5.</p> <p>- . MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT: 891.700.037-9</p> <p>- . AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9</p> <p>GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.</p>
--	--

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL N°. 1 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

En ejercicio de la competencia derivada de los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019; Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°. 0748 de 26 de febrero de 2020, procede a emitir auto de obediencia a lo ordenado por el Superior, dentro del trámite del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, tiene como origen la información remitida por la Ejecutiva Ponente Doctora Marcela Sáenz Trujillo a través de los oficios 2018IE0037130 del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y 2018IE0038956 del veinticuatro (24) de mayo de igual año, surtida dentro del trámite de la denuncia referente al mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en el centro penitenciario (EPMAS) Doña Juana, Municipio de la Dorada Caldas, radicada bajo

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

#

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 3 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

el número 2017-127555-80174-D en el Sistema de Información de Participación Ciudadana – SIPAR y adelantada por funcionarios adscritos al Grupo de Vigilancia Fiscal, con destino a la Presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas de la Contraloría General de la República, información con la cual dicha dependencia dio inicio a una indagación preliminar mediante Auto 418 de 14 de junio de 2018 y dispuso el cierre de la misma con Auto N.º. 653 de 10 de diciembre de 2018.

1. Situación fáctica.

El hallazgo fiscal fue originado en el resultado de visitas realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2015 al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS) Doña Juana ubicado en el municipio de La Dorada (Caldas) con el objeto de atender la denuncia No. 2015-83987-80174-D, referente al mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en ese centro penitenciario, la Contraloría General de la República tuvo conocimiento de la sanción, por valor de \$760.981.760,00 que, mediante la Resolución No. 1198 de 14 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), impuso al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como consecuencia del inapropiado vertimiento de aguas residuales del establecimiento al caño San Javier.

Una vez realizadas las averiguaciones del caso, la CGR conoció que, para el pago de la mencionada sanción, el INPEC y CORPOCALDAS suscribieron el acuerdo de pago No. 22 del 17 de agosto de 2017, en el cual el INPEC se compromete a cancelar, el 30 de septiembre de 2017 \$479.901.414, por los siguientes conceptos:

- Sanción \$472.838.965
- Intereses tasa retributiva 2014 \$ 4.468.984
- Intereses tasa retributiva 2015 \$ 2.593.465 y el
- 30 de marzo de 2018, \$505.732.858

Luego, en el auto de apertura se estableció la cuantía del daño en \$261.421.551,00, lo correspondiente al pago de intereses moratorios por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas, se incluyó el valor de las tasas retributivas de los años 2014 y 2015, valores que si correspondían a una obligación legal atribuida al INPEC, de manera que solo se debía tener en cuenta para la cuantificación los intereses causados por el retraso en el pago de éstas, de ahí que el monto real por mora en el pago, asciende a **doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00)**² que corresponde al detrimento patrimonial causado a la entidad afectada.

² Folios 673 y 674 de 06/06/2018 certificación de aplicación pagos.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 4 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

II. ACERVO PROBATORIO

Obran dentro de la presente Indagación Preliminar las siguientes pruebas:

- Información o documentación obtenida dentro del trámite de la denuncia llevada a cabo por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, trasladada con las misivas que pasan a individualizarse:
 - Oficio número 2018IE0037130 del 17 de mayo de 2018, con el que se adjuntó medio magnético DVD que contiene (Documento SAE “20180521_DVD ANEXO SOLICITUD APERTURA IP-1974_2018IE0037130.zip”, “COPISEG DENUNCIA INPEC SANCIÓN CORPOCALDAS 12-04-18 0200 PM” Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura):
 - a) Escrito de respuesta emitida por CORPOCALDAS el 24 de noviembre de 2017 con el número interno 2017-IE-00030242, en el que informa que el INPEC realizó el pago de la primera cuota del acuerdo de pago 022 de 2017 el 3 de noviembre (Carpeta “RESPUESTA CORPOCALDAS PRIMER PAGO”, archivo “OFICIO CGR 2017EE0141179.PDF”).
 - b) Comprobantes de consignación N° 2532, 2533, 2534 y 2535 del 8 de noviembre de 2017, notas contables de la entidad financiera Davivienda, y consulta de movimientos ante el Sistema SIIF Nación (Carpeta “RESPUESTA CORPOCALDAS PRIMER PAGO”, archivo “COMPROBANTES PAGO INPEC”).
 - c) Acta N° 31 de 08 de agosto de 2017 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC (Archivo “ACTA 31 DE AGOSTO 08 DE 2017.PDF”).
 - Oficio número 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018 con el que se allegan:
 - 1. Escrito de respuesta conferida por CORPOCALDAS el 27 de abril de 2018 y radicada con el número 2018ER0042577 (Documento SAE “20180524_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.pdf”, Folios archivo 1 a 617 Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura), que contiene:
 - a) Copia íntegra del expediente radicado con el número JC-S 146, nombre de la serie “Cobros Coactivos” iniciado por CORPOCALDAS, en el que se aprecian entre muchos otros:
 - Resolución N° 1198 del 14 de octubre de 2014 “*Por la cual se impone una sanción*” a favor de CORPOCALDAS y en contra del INPEC, junto con la comunicación de la misma al Fondo de Infraestructura Carcelaria

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 5 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

– FIC del Ministerio del Interior y de Justicia y la notificación por edicto al INPEC.

- Resolución S.G. N° 533 de 20 de mayo de 2015 “*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición*” emitida por CORPOCALDAS, determinando el valor de la sanción pecuniaria a imponer al INPEC, junto con la notificación por edicto al INPEC.
- Mandamiento de Pago Auto N° 296 de 16 de julio de 2015 junto con la citación para notificación y comunicaciones de embargo y retención de saldos bancarios con constancia de recibido.
- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 16 de mayo de 2016 con número interno 2016-IE-00012715 dirigido al Director Nacional del INPEC, junto con constancia de detalle de la orden de servicio del correo certificado nacional.
- Factura de Venta N° PE 20 con fecha de registro del 08 de abril de 2015, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2014.
- Oficio sin fecha ni número de cobro persuasivo, en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de tasa retributiva – vigencia 2014.
- Oficio sin fecha ni número de cobro persuasivo, en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de sanción y tasa retributiva – vigencia 2014, junto con la respectiva guía N°. RN344759075CO y el certificado de entrega.
- Mandamiento de Pago Auto N° 140 de 22 de abril de 2016.
- Factura de Venta N° PE 23 con fecha de registro del 12 de abril de 2016, referida al cobro de la tasa retributiva de la vigencia del 2015, junto con certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72
- Auto N° 320 por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones, calendado el 12 de julio de 2016.
- Certificado N° 003130 de 25 de agosto de 2016 en el que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, hace constar el estudio hecho del mandamiento de pago ordenado por CORPOCALDAS, así como la decisión tomada.
- Resolución N° 510-2016 de 8 de septiembre de 2016, por medio de la cual CORPOCALDAS resuelve una solicitud, en el sentido de no acceder a la solicitud de condonación de intereses, así como se reconoce personería jurídica para actuar a un abogado en representación del INPEC.
- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado de 18 de noviembre de 2016 con número interno 2016-IE-00031201 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO URF1-0070

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024

Página 6 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.-
PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)**

- Comunicación Boletín de deudores morosos del Estado de 15 de mayo de 2017 con número interno 2017-IE-00011700 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.
- Oficio sin fecha ni número en el que CORPOCALDAS le recuerda al INPEC la obligación que tiene pendiente por concepto de tasa retributiva con corte al 10 de marzo de 2017 junto con el respectivo certificado de entrega del 09 de marzo de 2017.
- Mandamiento de Pago Auto N° 2412 de 22 de junio de 2017.
- Auto N° 2456 por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones, calendado del 27 de junio de 2017.
- Acta 600-213-2017 de 2 de agosto de 2017 suscrita por miembros del INPEC y CORPOCALDAS, en la que se revisaron las obligaciones adeudadas por parte del primero al segundo.
- Acuerdo de pago N° 22 de 17 de agosto de 2017 suscrito entre el INPEC y CORPOCALDAS.
- Cédula de ciudadanía, Resolución N° 002529 de 16 de julio de 2012 por las que se delegan unas funciones en cabeza de los Directores Regionales del INPEC, Acta de Posesión N° 000017 de 02 de abril de 2012, Resolución N° 001123 de 02 de abril de 2012 "*Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario*", todos ellos referidos a la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC, señora MARTHA LUCÍA FEHO MONCADA.
- Certificado N° 02230 de 11 de agosto de 2017 en el que la Secretaria Técnica Ad-hoc del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, hace constar la decisión de conciliar y pagar la suma adeudada a CORPOCALDAS en dos cuotas.
- Resolución N° 003603 de 29 de septiembre de 2017 suscrita por el Director General (E) del INPEC, "*Por la cual se da cumplimiento a la primera cuota del Acuerdo de Pago N° 22, suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, expediente contravencional N° 4095*".
- Oficio de 13 de octubre de 2017 radicado con el número interno 2017IE0037459, en el que la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC informa el no pago oportuno de la primera cuota al Área Jurídica de la Regional Viejo Caldas del INPEC.
- Certificado del 1 de marzo de 2018 en el que el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS, hace constar el pago por parte del INPEC, el día 3 de noviembre de 2017, de la suma de \$492.734.595, junto con la respectiva relación de las imputaciones efectuadas por la Corporación sobre tal pago respecto a las obligaciones insolutas.
- Resolución N° 000700 de 28 de marzo de 2018 suscrita por el Director General del INPEC, "*Por la cual se da cumplimiento al pago del saldo*".

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 7 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

del Acuerdo de Pago N° 22 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, expediente contravencional N° 4095”.

- Escrito de respuesta allegada por CORPOCALDAS el 06 de abril de 2018 y radicada con el número 2018ER0034180 en el que se informa que a tal fecha el INPEC no ha cancelado el saldo que se comprometió a cancelar el 30 de marzo de 2018, por valor de quinientos veinte millones trescientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos (\$520.329.360) M/cte., causados hasta esa fecha.
 - Resolución N° 2018-0921 de 06 de abril de 2018, “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago y se ordena seguir adelante una ejecución”, junto con la citación para notificación personal 2018-IE-00009176 y certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.
- b) Copia íntegra del expediente radicado con el número 4095, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental iniciado por CORPOCALDAS materia “vertimientos”, en el que se encuentran entre varios:
- Resolución N° 0051 del 11 de marzo de 2014 “Por medio de la cual se otorga un permiso provisional de vertimientos” de CORPOCALDAS, al representante legal del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC adscrito al Ministerio de Justicia y Derecho.
 - Memorandos Internos sin número de 16 de enero de 2006, y con número SRN-500-0350 de 17 de marzo de 2009, 500-5678 de 13 de septiembre de 2013, 200-1657 de 03 de marzo de 2014, 200-5915 de 28 de julio de 2014, 500-7384 de 25 de septiembre de 2014, 500-2743 de 11 de mayo de 2015, 200-2817 y 500-2822 de 14 de mayo de 2015, y 200-4115 de 9 de julio de 2015 emitidos por distintas secciones de CORPOCALDAS.
 - Escritos S.G. N° 702100 de 30 de marzo de 2006 y S.R.N.N. N° 108923 de 21 de noviembre de 2008 remitidos por Corpocaldas al FIC.
 - Oficio N° OFI08-37860-DIN-1100 de 09 de diciembre de 2008 en el que la Dirección de Infraestructura del Ministerio del Interior y de Justicia, le manifiesta a CORPOCALDAS el traslado del oficio N° 108923 de 21 de noviembre de 2008 a la Directora General del INPEC, señora TERESA MOYA SUTA.
 - Informes Técnicos N° 500-13-07-448 de 17 de noviembre de 2009, 500-13-07-342 de 08 de julio de 2010, 500-G4 del 01 de agosto de 2011, 500-466 de 25 de abril de 2013
 - Auto N° 419 de 19 de noviembre de 2009 “Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan unos cargos”.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 8 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

- Resolución N° 004690 de 18 de mayo de 2009 “*Por la cual se hace un nombramiento de carácter ordinario en la planta de personal del INPEC*”, Acta de Posesión N° 0047 sin fecha legible, y Resolución N° 0711 de 07 de febrero de 2006 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones*”, todos ellos referidos al Director Regional Viejo Caldas del INPEC, señor WILLIAM ALFONSO DÁVILA ARBELÁEZ.
 - Oficio 037-DIRE-1917 de 08 de marzo de 2010, en el que la directora del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas) señora GLORIA PATRICIA BLANDÓN CASTAÑO, da alcance a CORPOCALDAS respecto al mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR.
 - Acta de Recibo de Obra N° 20 de 25 de julio de 2003 que tenía como objetivo “*Entrega de la obra civil del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD TIPO DOÑA JUANA – LA DORADA, correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*”.
 - Comunicaciones, solicitudes de información, e informes de visitas de inspección efectuados por la Alcaldía Municipal de la Dorada (Caldas) a la PTAR del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en igual municipio, con destino a la USPEC, al INPEC, a CORPOCALDAS y otros.
 - Oficio 8500-DIGEC-GOLOG 001734 de 13 de abril de 2015, en el que el Director de Gestión Corporativa (E) le informa a la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC, las medidas adoptadas para combatir el deterioro de la PTAR del Centro Penitenciario de La Dorada.
 - Oficio 150-DINFRA-3166 de 15 de abril de 2015, por el que el Subdirector de Construcción y Conservación de la USPEC, le responde al Director del Centro Penitenciario de La Dorada acerca del mantenimiento de la planta de aguas residual PTAR.
2. Escrito de respuesta otorgada por el INPEC de 23 de mayo de 2018 y radicada con el número 2018ER0052570 (Documento SAE “20180524_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.pdf”, Folios archivo 618 a 626 y “20180524_DVD ANEXO_OFICIO ALCANCE INFO IP-1974_2018IE0038956.zip” Fase: Indagación preliminar: Auto de apertura), pronunciándose frente a las observaciones elevadas por este órgano de control y arrimando además medio magnético – CD con soportes tales como:
- a) Oficio 8500-DIGEC-85003-GOLOG sin fecha, en el que el Director de Gestión Corporativa le informa a la Coordinadora GRUDE del INPEC, todas las actuaciones realizadas que evidencian a su decir, gestión institucional, con respecto a la sanción impuesta por la Corporación Autónoma al INPEC por el vertimiento de aguas residuales del EPAMS Doña Juana al caño San Javier localizada en el municipio de la Dorada

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 9 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

- (Caldas), adjuntando los respectivos oficios (Archivo "6. OFICIO RADICADO 2018IE0053592.pdf").
- b) Acta N° 06 de 13 de febrero de 2018 – Reunión Ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC – en la que se decide solicitar a la Dirección Regional Viejo Caldas aclarar con CORPOCALDAS el valor de los intereses adeudados para proceder al pago de la segunda cuota del acuerdo de pago N° 22 de 2017 (Carpeta "5. ACTAS COMITÉ DE CONCILIACIONES", Archivo "ACTA 06 DE FEBRERO 13 DE 2018.pdf").
 - c) Certificado del 16 de mayo de 2018 en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC, hace constar "que el día 30 de abril de 2018, fue girada la resolución 000700 del 28 de marzo/2018, con orden de pago presupuestal 118400718, abono valor neto \$520.329.360,00 a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, beneficiaria final en cumplimiento al pago del saldo del acuerdo de pago N° 22 e intereses generados a 30 de marzo de 2018, ..." (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE1_FOLIOS DEL 1 AL 50.pdf", folio archivo 1).
 - d) Oficio 600-DIREG-5140 del 25 de noviembre de 2014, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le informa al Director de Gestión Corporativa del INPEC, la sanción impuesta por CORPOCALDAS mediante Resolución N° 1198 del 14 de octubre de igual año, adjuntando soportes (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE1_FOLIOS DEL 1 AL 50.pdf", folios archivo 3 a 25).
 - e) Ficha técnica para propuesta de pago sanción contravencional Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" suscrita por el Asesor Jurídico (E) y el Director Regional (E) Viejo Caldas del INPEC (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE2_FOLIOS DEL 51 AL 88.pdf", folios archivo 36 a 41, y "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folio archivo 1).
 - f) Oficio 600-DIREG-JUASP-3190 de 17 de agosto de 2017, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le remite a la Coordinadora Grupo de Demandas y Conciliaciones del INPEC, el Acuerdo de Pago N° 22 celebrado con la Corporación (Carpeta "2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3", Archivo "CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf", folios archivo 2 a 9).
 - g) Certificado del 15 de noviembre de 2017 en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC, hace constar "que el día 03 de noviembre de 2017, fue girada la resolución 003603 del 29 de septiembre/2017, con orden de pago presupuestal 327068217, abono valor neto \$182.360.399,65 y con orden de pago presupuestal 325885017, abono valor neto \$310.374.195,35, a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 10 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

CORPOCALDAS, ... (Carpeta “2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3”, Archivo “CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf”, folio archivo 35).

- h) Hojas de ruta y control de trámite de cuenta respecto a los pagos efectuado por el INPEC, certificado de disponibilidad presupuestal número 30818 del 23 de marzo de 2018, registro presupuestal del compromiso número 189818 del 02 de abril de 2018, Orden de pago Presupuestal – Comprobante número 118400718 del 25 de abril de 2018 (Carpeta “2. CARPETA CORPOCALDAS PARTE 1, 2 Y 3”, Archivo “CORPO CALDAS_PARTE3_DESDE EL FOLIO 89.pdf”, folios archivo 29, 44, 49, 51 a 52).

- Escrito de respuesta otorgada por el INPEC el 08 de agosto de 2018 y radicada con el número 2018ER0080224 (Documento SAE “20180808_Respuesta entidad del 01-08-2018.pdf” y “20180808_continuación respuesta del 01-08-2018.pdf” folios archivo 1 a 60. Fase: Indagación preliminar: Trámites), remitiendo:

- Oficio 2018IE0078141 de 19 de julio de 2018, en el que la Coordinadora Grupo de Tesorería del INPEC presenta:
 - a) Órdenes de pago presupuestal número 325885017 del 31 de octubre y 327068217 del 01 de noviembre ambas del 2017.
 - b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 71217 del 29 de septiembre de 2017.
 - c) Registro Presupuestal del Compromiso número 755217 del 03 de octubre de 2017.
- Oficio 2018IE0082301 de 31 de julio de 2018, en el que el director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Caldas), hace alusión al plan de mejoramiento y a las actividades de mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR de tal centro penitenciario.
- Oficio 2018IE0081525 de 30 de julio de 2018 por medio del cual la Subdirectora de Talento Humano (C) del INPEC, remite información de vinculación laboral de quienes fueron directores del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Caldas) entre las vigencias de 2009 al 2017, referida a CÉSAR AUGUSTO CÁRDENAS GONZÁLEZ, GLORIA PATRICIA BLANDÓN CASTAÑO, RUBÉN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ, ÁLVARO ENRIQUE MALAGÓN PÉREZ y CÉSAR AUGUSTO DÍAZ QUINTERO.

Igualmente, allega Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de “Director General de Entidad Descentralizada” - ajustado



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 11 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

parcialmente tal manual por medio de la Resolución N° 0161 del 10 de enero de 2007 -, y de “Director de Establecimiento de Reclusión Clase IV” – ajustado tal manual a través de la Resolución N° 001457 del 05 de mayo de 2015 -.

- Oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE- de 24 de julio de 2018, por el cual la directora de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC informa quienes conformaban el comité de conciliación de tal entidad, además de allegar:
 - a) Resolución N° 001559 de 15 de mayo de 2012 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 007460 del 22 de junio de 2010, se integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”* y Resolución N° 001446 de 31 de marzo de 2016 *“Por medio de la cual se deroga la Resolución N° 001559 del 15 de mayo de 2012 y se reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”*
 - b) Actas N° 32 de 23 de agosto de 2016 junto con la ficha técnica para propuesta de pago respectiva, N° 05 de 07 de febrero de 2018, N°.06 de 13 de febrero de 2018 y N° 18 de 02 de mayo de 2018, en las que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial analizó el pago de la sanción a favor de CORPOCALDAS.
 - c) Oficio 600-DRVC-JUASP-OFICIO-2018IE0044351 de 27 de abril de 2018, en el que la Directora Regional Viejo Caldas le informa a la Coordinadora Grupo de Demandas y Conciliaciones INPEC, de la declaratoria del incumplimiento de acuerdo de pago emitida por CORPOCALDAS en contra de tal entidad.
- Escrito de respuesta emitida por CORPOCALDAS el 27 de septiembre de 2018 con número de radicado 2018ER0100451 (Documento SAE “20180927_Respuesta_Corpocaldas_2018er0100451.pdf” fase: Indagación preliminar: Trámites), con el que se allega información nueva tal como:
 - Certificación de entrega de parte del operador de correo certificado nacional Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, de la comunicación Boletín de deudores morosos del Estado fechado del 15 de mayo de 2017 con número interno 2017-IE-00011700 dirigido por CORPOCALDAS al INPEC.
 - Comprobante de Consignación N° 3039 del 28 de diciembre de 2017, referida al primer pago hecho por el INPEC a CORPOCALDAS el día 03 de noviembre de 2017.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 12 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

- Comprobantes de consignación N° 1094 y 1095 de 30 de abril de 2018, referidos al segundo pago hecho por el INPEC a CORPOCALDAS en igual fecha.
- Correo electrónico institucional del 6 de junio de 2018, en el que funcionaria adscrita a CORPOCALDAS le remite a funcionario del INPEC, la discriminación de la aplicación de los pagos realizados por este último en virtud a los distintos conceptos adeudados, así como el saldo de la cuenta al 30 de abril de 2018 (fecha del último pago), junto con la proyección de los intereses de mora calculados con fecha límite de pago del 15 de junio de 2018.
- Escrito de respuesta allegada por la USPEC el 24 de octubre de 2018 y radicada con el número 2018ER0111517, con la que se informa que se desarrolló la suscripción del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos 216144 de 2016 entre la USPEC y FONADE, procediendo este último a celebrar el contrato de consultoría 2172030 con la Unión Temporal Centros Penitenciarios y obteniendo como consecuencia, el permiso de vertimientos para el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad localizado en el municipio de la Dorada (Caldas), según Resolución N° 2018-2074 del 21 de agosto de 2018 emitida por CORPOCALDAS, para lo cual adjuntaron el respectivo contrato de consultoría y la resolución de permiso de vertimientos (Documento SAE "20181024_Respuesta_USPEC_2018ER0111517.pdf" fase: Indagación preliminar: Trámites).
- Escrito de respuesta de la USPEC del 01 de noviembre de 2018 y radicada con el número 2018ER0115296³, con la que informa los procesos de contratación surtidos para dar mantenimiento a la PTAR del centro penitenciario de la Dorada a partir de la creación de tal Unidad de Servicios, así como los establecimientos penitenciarios que se encuentran dentro del ámbito territorial de competencia de la Dirección Regional Viejo Caldas del INPEC (Documento SAE "20181101_Respuesta_USPEC_2018ER0115296.pdf" y "20181101_AnejosRespuesta_USPEC_2018ER0115296.zip" fase: Indagación preliminar: Trámites). Además, allega la siguiente documentación:
 - Manual de Mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual doméstica (PTARD) EPAMSC Dorada del 25 de octubre de 2016 (Carpeta "1. PROTOCOLOS AMBIENTALES", Archivo "MANUAL MANT-PTAR LA DORADA")
 - Contrato de Obra N° 319 de 7 de diciembre de 2015 suscrito entre la USPEC e Hidral Obras S.A.S., junto con registro presupuestal del compromiso número 260415 de 9 de diciembre de 2015 (Carpeta "2. CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS", Archivo PDF "CONT 319_2015").

³ Folio 732 y ss



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 13 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

- Contrato N° 2170954 de 8 de mayo de 2017 suscrito entre FONADE y Andrés Ignacio Escobar Cadavid, en el marco del contrato interadministrativo N° 216144 (Carpeta “2. CONTRATOS DE MANTENIMIENTOS”, Archivo TIF “CONT 2170954_17).
- Escrito de respuesta emitida por la USPEC el 13 de noviembre de 2018 y radicada con el número 2018ER0118987, con la que allegan otros procesos contractuales para el mantenimiento y operación de la PTAR del establecimiento penitenciario de la Dorada (Caldas), matriz de contratos celebrados para este centro de reclusión entre las vigencias del 2014 al 2016, informes de visitas técnicas o de acompañamiento efectuadas por personal adscrito a la USPEC, entre muchos otros (Documento SAE “20181113_Respuesta_USPEC_2018ER0118987.zip” y “20181113_DocumentosAnexos_2018ER0118987.zip” fase: Indagación preliminar: Trámites).
- Decreto N°.2346 de 24 de noviembre de 2014⁴ por el cual se hizo el nombramiento del Coronel JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN como Director del INPEC.
- Oficio con radicado N°.2018ER0129462 de 10 de diciembre de 2018, suscrita por el entonces Coronel JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN como Director del INPEC, mediante el cual da respuesta solicitudes de fechas 17 de septiembre de 2018, radicada con el número 2018EE0111309, reiterada la misma con oficio del 24 de octubre de igual año con número de radicado 2018EE0129498, volviendo a hacerlo el 19 de noviembre de 2018 con radicado N°. 2018EE0140677, donde indica:
 1. Oficio 8500 DIGEC-850003-GOLOG de 28 de noviembre de 2018, suscrito por el coordinador Grupo Logístico I.J. Ingeniero Javier Alexander Sánchez Zuluaga, donde contesta los puntos 1, 2 y 6, aduciendo que i) los mantenimientos establecidos para las plantas PTAR de los centros penitenciarios especialmente de EPAMS – La Dorada (Caldas) entre las anualidades 2003 a 2010 estuvieron a cargo de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Justicia y del Derecho DIN, entidad responsable de la infraestructura física incluyendo los temas ambientales de los centros penitenciarios y ii) las anualidades comprendidas entre los años 2011 a 2018 han estado a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4150 de 2011, artículo 5° dice: “La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, tiene como objetivo gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC” anexa relación de

⁴ fl.731 cuaderno

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 14 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

contratos efectuados por USPEC durante los años 2014 a 2016 en el EPAMSCAS La Dorada -ERE.

2. Comunicaciones, suscritas por el Director EPAMS La Dorada Caldas, dirigidas a diferentes entre otros, al Director General del INPEC, a la CGR, al Comando de Vigilancia Oficina de Servicio Régimen Interno del INPEC, al Coordinador de obras civiles del INPEC, al Administrador de EMPOCALDAS, a la Directora Regional del Viejo Caldas-INPEC, a la Directora General de la Unidad SPC, al Grupo de Salud Pública y Aseguramiento DRVC, donde expone las deficiencias en el funcionamiento de la PTAR.
 3. Orden presupuestal y certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería del INPEC, respecto del pago efectuado el 30 de abril de 2018 a CORPOCALDAS, por el valor de \$520.329.360,00, en cumplimiento del acuerdo de pago N°.22, e intereses generados a 30 de marzo de 2018, ordenado mediante la Resolución 000700 de 28 de marzo de 2018⁵.
 4. Información sobre algunos funcionarios que se desempeñaron en cargos directivos en el INPEC.
 5. Resolución N°.07008 de 11 de junio de 2008⁶, mediante el cual se nombró al Teniente Coronel ® CESAR AUGUSTO CÁRDENAS GONZÁLEZ, como director de establecimiento de reclusión Código 0195 Grado 12, del Establecimiento Penitenciario de Alta y mediana Seguridad de La Dorada.
- Respuesta del INPEC con radicado 2019ER0045617 de 06 de mayo de 2019⁷, a través del cual allegaron certificaciones de pago realizados a CORPOCALDAS, relacionando entre otros, los siguientes documentos aportados en medio magnético y físico:
1. Certificación de pago expedida el 15 de noviembre de 2017⁸, suscrita por la Coordinadora del Grupo de Tesorería, donde hace constar que el día 03 de noviembre de 2017 fue girada la Resolución 03603 de 29/09/2017, con orden de pago presupuestal 3270682, a favor de CORPOCALDAS no valor neto \$182.360.399,65 y con orden de pago presupuestal 325885017, abono valor neto \$310.374.195,35 beneficiara final del proceso contravencional 4095, en cumplimiento al pago de la primera cuota del Acuerdo N°.22 generada por la sanción impuesta mediante Resoluciones Nos 1198 de 14/10/2014 y 533 de 20/05/2015, abono realizado a la cuenta corriente N°.25699184-5 del Banco Davivienda nombre de la citada corporación, abonos realizados el día 03 de noviembre de 2017.

⁵ Folios 784 a 786 cuaderno 4

⁶ Folios 787 a 788 Cuaderno 4

⁷ Folios 921 a 982 cuaderno 5

⁸ Folio 922 cuaderno 5

7

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 15 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

2. Resolución N°.003603 de 29 de septiembre de 2017⁹, “Por la cual se da cumplimiento a la primera cuota del Acuerdo de Pago N°. 22, suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, expediente contravencional N°.4095”.
3. Certificación de pago expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería el 16 de mayo de 2018¹⁰, donde hace constar que el día 30/04/2018, con orden de pago presupuestal 118400718, abono valor neto \$520.329.360,00 a favor de CORPOCALDAS. beneficiaria final en cumplimiento al pago del saldo del convenio de pago N°.22 e intereses generados a 30 de marzo de 2018, de acuerdo con la sanción impuesta mediante resoluciones N°.1198 de 14/10/2014 y 533 de 20/05/2015, abono realizado a la cuenta corriente N°.25699184-5 del Banco Davivienda nombre de la citada corporación,
4. Resolución N°.00700 de 28 de marzo de 2018¹¹, por la cual se da cumplimiento al pago del saldo del Acuerdo N°.22 de 17 de agosto de 2017, suscrito entre el INPEC y CORPOCALDAS

En medio magnético, la cual contiene entre otros:

1. Respuesta del INPEC con radicado 2019IE00079802, de 06 de mayo de 2019¹² de, mediante la cual la Coordinadora del Grupo de Presupuesto informa el trámite presupuestal relacionado con la cancelación de la multa del asunto.
2. Oficio con radicado 2-2017-043555 de 20 de diciembre de 2017, a través del cual el Director General del PPN se aprueba solicitud contenida en el Acuerdo 04 de 13/12/2017 del INPEC, de modificación de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2017, por \$20.270.000.000, para atender el pago de fallos judiciales en contra de la entidad. (Soportes: Acuerdo del INPEC N° 00004 de 13/12/2017, presupuestal, Justificación económica del Acuerdo del Consejo Directivo del INPEC de Modificación Presupuestal, con anexos 1, 2y 3)
3. CDP 30818 de 23/03/2018 por \$520.329.360,00, suscrito por la coordinadora Grupo Presupuesto de INPEC y Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) de 02/04/2018, por \$520.323.360,00, Suscrito por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, de Cumplimiento de Acuerdo de Pago N°.22 CAR-INPEC, S/OF 8100-DIPE-000555 de 23/03/2018.
4. CDP 71217 de 29/09/2017 por \$472.734.595,00 y RPC 755217 de 03 de octubre de 2017, suscritos por la Coordinadora de Presupuesto del INPEC, en cumplimiento primera cuota Acuerdo de Pago N°. 22 CAR-INPEC. Resolución 3603 de 29/09/2017.

⁹ Folios 923 a 925 cuaderno 5

¹⁰ Folio 926 cuaderno 5

¹¹ Folios 927 a 928 cuaderno 5

¹² Folio 1086 CD Carpeta respuesta Tesorería.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 16 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

5. Oficio 8120-OFAJU-81202 GRUDE N° 02875 de 03/10/2017 de Oficina Asesora Jurídica INPEC, remitiendo expediente 4095 a Director Gestión Corporativa para RCP y pago de primera cuota del Acuerdo N°.22.
 6. Resolución N°. 004702 de 20 de diciembre de 2017, Por medio del cual se incorporan partidas aprobadas en el Acuerdo 00004 de 13/12/2017 y se modifica la desagregación de apropiaciones en el Presupuesto de Funcionamiento del INPEC para la vigencia fiscal 2017.
- Respuesta de CORPOCALDAS, radicada en este ente de control con radicado 2019ER0045831 de 06/05/2019¹³, donde informa que no existe acto administrativo para el cobro de las tasas retributivas cobradas, que este se hace de acuerdo con la normatividad vigente Decreto 2667 de 2012, derogado por el Decreto 1076 de 2015, (pago que deben hacer los usuarios por el servicio de utilizar el agua como fuente receptora de vertimientos, establecido por Minambiente, con el propósito de desarrollar un proceso de gestión ambiental integral y fomentar la descontaminación de nuestras corrientes hídricas, buscando la sostenibilidad de los recursos).
 - Respuesta del INPEC con radicado 2019ER0061969 de 17 de junio 2019¹⁴, mediante el cual allegan soportes documentales solicitados, manual de funciones de 2014 a 2018, información laboral del BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, entre otros.
 - Oficio 001909 de fecha 09 de agosto de 2017¹⁵, mediante el cual el INPEC solicitó al Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la adición de recursos en el presupuesto de funcionamiento- vigencia 2017, (donde a esa fecha por concepto de multas y sanciones se adeudaba tres mil quinientos nueve millones \$3.509.0)
 - Respuesta de CORPOCALDAS de fecha 04 de septiembre de 2023¹⁶ en la cual se informó a este Despacho que el proceso coactivo adelantado contra el INPEC por la multa y sanciones (\$760.981.760) aquí cuestionadas ya se encuentra terminado. Los pagos se realizaron así: En diciembre 28 según recibo de caja N°.3039 por un valor de cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$472.838.955), recibo de caja 1094 de 30 de abril de 2018 por valor de cuatrocientos dieciséis millones setecientos seis mil cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centavos (\$416.706.053,62), recibo de caja 1095 por valor de ciento tres millones seiscientos veintitrés mil trescientos seis pesos con treinta y ocho centavos M/cte. (\$103.623.306,38) y recibo de caja 4137 de 31 de diciembre de 2020, por valor de cuatro millones trescientos noventa y seis mil ciento setenta y cinco M/cte. (\$4.396.175), para un recaudo total de novecientos noventa y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos M/cte. (\$997.764.490).

¹³ Folio916 cuaderno 5

¹⁴ Folios 1004 a 1107 cuaderno 6

¹⁵ Folio 1351 Cuaderno 7

¹⁶ Folios 1451 a 1452 cuaderno 7



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 17 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

- Respuesta de 08 de septiembre de 2023¹⁷ del INPEC, a través de la Coordinadora del Grupo de Liquidación de fallos judiciales, conciliaciones y procesos coactivos, allegando certificación de último pago de la multa e intereses en cuestión, expedida el 16 de mayo de 2018, por la entonces Coordinadora del Grupo de Tesorería.

III. ACTUACIONES ADELANTADAS

1. Auto N°.653 de 10 de diciembre de 2018¹⁸, emitido por la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, por medio del cual se cerró la indagación preliminar ANT_IP2018-00983_1974 y se recomendó abrir el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto no se tenía certeza del pago final conciliado con el acuerdo 22 de
2. Oficio con radicado 2018IE0098066 de 12 de diciembre de 2018¹⁹, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas dio traslado por competencia, a la Dirección de Investigaciones de la entonces Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.
3. Auto N°.000148 de 19 de marzo de 2019²⁰, proferido por la otrora Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, a través del cual se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal N°. 2019-00290.
4. La precitada providencia fue notificada personalmente al Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, el día 10 de abril de 2019²¹.
5. Oficio de 02 de abril de 2019, a través del cual la implicada MARTHA LUCIA FEHO MONCADA autoriza la notificación del Auto N°. 140 de 19 de marzo de 2019 por medio del correo electrónico mfeho@hotmail.com; la cual se llevó a cabo el día 02 de abril de 2019²².
6. Oficio con radicado 2019ER0039839 de 24 de abril de 2019²³, allegado por el Mayor General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN solicitando la declaratoria de caducidad de la acción fiscal.
7. Oficio con radicado 2019EE0047416 de 25 de abril de 2019²⁴, mediante el cual se comunica a LA PREVISORA S.A., la vinculación como tercero civilmente responsable dentro de la presente actuación fiscal.
8. Oficio con radicado 2019EE0047445 de 25 de abril de 2019²⁵, por medio del cual se comunica a GENERAL Y COLOMBIA, SEGUROS GENERALES S.A./HDI

¹⁷ Folios 1459 a 1462 Cuaderno 7

¹⁸ fls 843 a 863 cuaderno 5

¹⁹ fl. 865 cuaderno 5

²⁰ fls 866 a 883 cuaderno 5

²¹ fl. 889 cuaderno 5

²² fls 890 a 898 cuaderno 5

²³ Folios 910 a 912 Cuaderno 5

²⁴ Folio 913 Cuaderno 5

²⁵ Folio 914 cuaderno 5

#



CONTRALORÍA
General de la República

**UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

AUTO URF1-0070

FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024

Página 18 de 46

**POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL,
DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.-
PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)**

SEGUROS S.A. su vinculación en calidad de tercero civilmente responsable al presente proceso.

9. Oficio con radicado N°.2019EE0047463 de 25 de abril de 2019²⁶, por medio del cual se comunicó la decisión de apertura del PRF 2019-00290 al representante legal del INPEC.
10. Oficios con radicados 2019EE0047501; 2019EE0047506 y 2019EE0047520 de 25 de abril de 2019²⁷, se solicitó al INPEC y a CORPOCALDAS, las pruebas documentales ordenadas en el artículo N°.000148 de 19 de marzo de 2019.
11. Auto N°.000230 de 08 de mayo de 2019²⁸, por medio del cual se fija fecha para versiones libres y se decide solicitud de caducidad de la acción fiscal, notificado por estado el día 09 de mayo de 2019.
12. Auto N°. 000465 de 23 de agosto de 2019²⁹, por primera citación medio del cual se fija fecha para la recepción de versiones libres, ante la inasistencia a la primera citación, notificado por estado de 26 de agosto de 2019.
13. Escrito de defensa con radicado N°.2019ER0093498 de 02 de septiembre de 2019³⁰.presentado por el apoderado de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
14. Auto N°. 000607 de 08 de noviembre de 2019³¹, por medio del cual se designó defensor de oficio.
15. Resolución No. REG-EJE-0063 de 16/03/2020 que suspendió los términos procesales, desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020, prorrogados a través de la Resolución No. REG-EJE-0064- 2020, a partir del 1° de abril de 2020, con Resolución No. REGEJE-0070 de 1/07/2020, se reanudan a partir del 15 de julio de 2020³².
16. Auto N°. URF1-102 de 25 de agosto de 2020³³, por medio del cual se nombró un defensor de oficio.
17. Auto N°. 0047 de 16 de marzo de 2021³⁴, mediante el cual se fijó fecha para recepción de versión libre y espontánea.
18. Auto N°.URF1-0163 de 27 de agosto de 2021³⁵, a través del cual se fijó fecha para recibir versión libre y espontánea.
19. Auto N°.URF1-0175 de 21 de septiembre de 2021³⁶, por medio del cual se reconoce personería para actuar.

²⁶ Folio 915 cuaderno 5

²⁷ Folios 916 a 918Cuaderno 5

²⁸ Folios 987 a 995 cuaderno 5

²⁹ Folios 1108 a 1111 cuaderno 6

³⁰ Folios 1121 a 1173 cuaderno 6

³¹ Folios 1214 a 1216 cuaderno 7

³² Folios 1256 a 1271 cuaderno 7

³³ Folios 1275 a 1282 cuaderno 7

³⁴ Folios 1296 a 1303 cuaderno 7

³⁵ Folios 1310 a 1314 Cuaderno 7

³⁶ Folios 1357 a 1361 Cuaderno 7

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 19 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

20. Autos N°. URF1-0087 de 22 de abril de 2022 y 000101 de 04 de mayo de 2023³⁷, por medio del cual se sustituyen un apoderados de oficio.
21. Auto N°.URF1- 00243 de 11 de agosto de 2023³⁸, mediante el cual se decreta pruebas de oficio.
22. Auto N°. URF1-00285 de 14 de septiembre de 2023³⁹, por medio del cual se sustituye y designa un apoderado de oficio.
23. Auto URF1-00400 de 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispone el archivo del proceso, por inexistencia de culpa grave de las personas vinculadas.
24. Auto ORD-801119-0020-2024 de 31 de enero de 2024, emitido por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, mediante el cual revoca, en grado de consulta, la decisión de archivo.
25. Auto URF1-0029 de 07 de febrero, de obediencia a lo decidido por el Superior.

- Versiones libres:

- MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, rindió versión libre el día 25 de septiembre de 2019⁴⁰, informó que Reside en la Ciudad de Medellín Carrera 82 A N°.33-33, autoriza notificación electrónica a mfeho@hotmail.com, aportó la Resolución de nombramiento 571 de 07/03/2013, mediante la cual le asignan funciones como Directora Regional Viejo Caldas, modificada por la Resolución 1457 de 05 mayo de 2015, para probar que no tiene facultades para aprobar o pagar este tipo de multas, (lee las funciones) la ejecución de dineros que le giraban era para establecimientos del Viejo Caldas, de la administración de la sede regional, como pago arrendamiento, mantenimiento de vehículos, papelería, gasolina y desde 2018 se le asignó pago de servicio públicos de 21 establecimientos adscritos a la Regional y otros, pero no se le asignó funciones para el pago de multa o de compromisos adquiridos con CORPOCALDAS. Todo el dinero se lo giraban desde Bogotá, para tratamiento penitenciario, se hacía mediante Resolución con destinación específica de inversión de esos dineros. (anexa 2 Resoluciones de funciones), entre 2013 y 2015 nunca le llegó ningún rubro para pago de multas. Con relación a multa indica que en agosto de 2017, se presentó con el jurídico a CORPOCALDAS, por orden del nivel central para suscribir acuerdo de conciliación a nivel nacional realizado en Bogotá, y efectivamente se presentó y firmó el acuerdo con CORPOCALDAS, que salió con fecha 17 de agosto de 2017, que ese mismo día envió la conciliación a Bogotá, vía correo electrónico dejando constancia de ello; con oficio 3190 de 17 de agosto se dirigió a la doctora Olga Bautista, Coordinadora del Grupo de Demandas y Conciliaciones del INPEC, donde le remitía acuerdo de pago N° 22 CORPOCALDAS, (Leyó texto oficio) para que se adelantara las gestiones necesarias para realizar los pagos en las fechas

³⁷ Folios 1384 a 1385 y 1408 a 1409 Cuaderno 7

³⁸ Folios 1428 a 1432 cuaderno 7

³⁹ Folios 1463 a 1464 cuaderno 7

⁴⁰ Folios 1178 a 1209 cuaderno 6



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 20 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

estipuladas so pena que COPOCALDAS hiciera uso de las cláusulas aceleratorias y se tuviera en cuenta el segundo valor a cancelar de la segunda cuota, toda vez que el Cuerpo Colegiado no tuvo en cuenta la liquidación de los intereses a causarse a marzo 30 de 2018 sobre el valor restante a pagar de la sanción, se remite para pago el número de la cuenta disponible y una vez efectuados los pagos se remitiera copia a la Dirección, a efectos de reclamar los paz y salvos de tasas retribuibiles y abonos a la Sanción ambiental. Indica que CORPOCALDAS les envió un correo recordando el pago de 30 de septiembre de 2017. La doctora Carolina mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2017 mandó un correo al jurídico Jorge Osorio, haciendo solicitud para el pago, (leído) el que fue reenviado a la doctora Olga Bautista, Directora de Demandas y Conciliaciones del INPEC y a la doctora Sara Abril y a ella. (Anexo 4 folios) Dice que no tenía autoridad de autorizar el pago, que solo fue una intermediaria entre el INPEC y CORPOCALDAS, cuando firmó fue previa autorización del Comité de demandas y conciliaciones de la ciudad de Bogotá. Anota que anexará la Resolución 3603 de 20/09/2017, mediante la cual el Director General del INPEC autorizó el primer pago, del Acuerdo 22, (leyó parte resolutive) para resaltar que en esta no se ordenó que le comunicara a la Regional Viejo Caldas lo allí decidido, dado que ella no tenía esa función, la cual le correspondía a la Tesorera del Nivel Nacional, (anexo Resolución). Señaló que tiene el oficio 02875 de 03 de octubre de 2017 en donde el doctor Efraín Albarán, Jefe de la Oficina Jurídica del INPEC, le oficia al doctor José Nemesio Moreno Rodríguez, Director de Gestión Cooperativa del INPEC, remitiéndole expediente de conciliación 4095, para el trámite de pago (lee texto), Reitera que no era la Dirección Viejo Caldas ni su pagadora, ni su directora, las encargadas de pagar esto, la obligada a pagar esta multa era la tesorería del nivel nacional. Pero ante la angustia del no pago empezaron a escribir a Bogotá, porque no cumplieron el plazo, para solicitar soportes de consignación o abonos, la Tesorera con oficio de 13/10/2017, le escribe al asesor jurídico de la Regional, en respuesta a solicitud, informándole que el pago no se había realizado, **estaba pendiente que el Ministerio de Hacienda autorizara los recursos.** De ahí en adelante el Acuerdo tuvo modificaciones porque se empezaron a generar nuevos intereses, solamente hasta noviembre 03 que se canceló, es decir, desde el 30 de septiembre al 03 de noviembre de 2017, que se canceló, y que lo que se debía pagar al 30 de marzo de 2018, también varió debido al incumplimiento del primer pago. En pro del pago del acuerdo envió comunicaciones a nivel central doctora Olga Bautista, solicitando el pago, como correo de 15/02/2018 donde la doctora Martha Ríos abogada de la Oficina Jurídica de la Regional Viejo Caldas, se le envió al correo de la doctora Olga Bautista y al correo personal de ella y al teniente Osorio que venía haciéndole seguimiento a todo el proceso de conciliación, donde se le aclara que el documento modificadorio de 22 de diciembre de 2017, es un borrador enviado por CORPOCALDAS, no un documento con efecto jurídico (lee texto); en la comunicación de la doctora Tatiana Atehortúa Ospina de 17 de enero de 2018 hace aclaración de los intereses debido al incumplimiento en el primer pago, algo que no entendieron pues era un borrador, desde diciembre se les está diciendo que pagaran el 30 de marzo de 2018 (anexa correo de 15 febrero de 2018 y Resolución 700 de 20/03/2018), También anexa correos electrónicos



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 21 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

de 20 de marzo donde la doctora Tatiana le manda al teniente Jorge Osorio, encargado de hacer seguimiento a este proceso en el que le adjunta el estado de cuenta del saldo pendiente de la sanción, calculando intereses desde que es hasta el 03 de noviembre de 2018 y exigible la obligación los generados a corte de 30 de marzo, entre otros, el teniente se lo reenvió el 28 de mayo y se remitió a Bogotá, La doctora Olga Bautista contestó que se le hace seguimiento al pago pendiente. Finalmente, no sabe si hicieron o no el pago, debido a que la trasladaron a otro lugar.

-. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, presentó diligencia de versión libre por escrito el día 15 de septiembre de 2021, radicada con el N.º, 2021ER0124706⁴¹, solicitando se ordene el archivo del proceso de responsabilidad fiscal o se decrete la nulidad de lo actuado.

Se refiere inicialmente a los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, a la calidad de gestor fiscal, definida en el artículo 3°, ibidem, considerando que el proceso no debió iniciarse porque a la fecha de apertura de este, esto es el 19 de marzo de 2019, ya había operado la caducidad de la acción fiscal, por cuanto la obligación de mantenimiento y óptima operación de la PTAR, se incumplió desde el primer semestre de 2004.

Alega la inaplicabilidad de la responsabilidad objetiva, al considerar que solo es procedente deducir responsabilidad fiscal por el pago de intereses por mora, cuando la realización de la conducta por parte del gestor fiscal es dolosa o gravemente culposa, **circunstancia que no se configura en este caso**, que por el contrario, su conducta se encaminó siempre a una impecable gestión de los intereses del INPEC, y que ante la falta de presupuesto de la entidad que impidió en su momento el pago de la primera cuota para la fecha en que había sido pactado, se realizaron todas las gestiones tendientes a solucionar el problema presupuestal, procediéndose así a su pago el día 03 de noviembre de 2017.

En lo atinente al pago de la segunda cuota, pactada para el 30 de marzo de 2018, informa que a través de Resolución 700 se dio cumplimiento estricto a este, el cual fue certificado para el 30 de abril de 2018 con orden de pago presupuestal 11840078, según certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Tesorería.

De lo anterior infiere que se realizó el pago de las dos cuotas, la primera el 03 de noviembre de 2017 por problemas presupuestales y la segunda el 30 de abril de 2018, lo que excluye de plano las conductas dolosas o gravemente culposas que se les quiere endilgar. Argumento que sustenta en el Concepto de la Auditoría General de la República N.º. OJ110435 de 26 de mayo de 2004, que entre otros señaló:

⁴¹ Folios 1329 a 1351 Cuaderno 7



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 22 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

“Ahora bien, si dentro del proceso de responsabilidad fiscal se demuestra que el pago de intereses, sanciones o multas se debió a la falta de disponibilidad de recursos, bien porque éstos no le fueron ubicados a la entidad o porque en la oportunidad requerida los recaudos obtenidos no fueron suficientes para atender la obligación, no será posible ubicarse dentro del concepto de culpa grave exigible en esta materia para deducir responsabilidad fiscal” (resaltado del escrito).

Igualmente trae a colación argumentos expuestos por este Órgano de Control al resolver una situación similar, por pago de intereses moratorios al no pagar oportunamente servicios públicos, que dio lugar al archivo de la IP N°. ANT_IP_2018-02093, porque no se contaba con recursos para sufragar gastos por tal concepto, y se debió solicitar adición presupuestal para funcionamiento en la vigencia 2017, y que si no se hacía análisis de la gestión realizada para proceder a los pagos se incurriría en una responsabilidad objetiva.

De otra parte, solicita nulidad de lo actuado, por considerar que se violó el debido proceso, por cuanto no contó con las garantías necesarias para su defensa en la etapa preprocesal, ante la falta de comunicación en el desarrollo de tales diligencias y por ello esperar ser convocado a través del Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

- Escritos de defensa

Mediante memoriales de fecha de 30 de mayo y 22 de noviembre de 2023⁴² presentados por los defensores de oficio del BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, solicitaron el archivo de la presente actuación fiscal por inexistencia de los elementos de responsabilidad fiscal, dado que la conducta de su defendido fue adecuada frente a la gestión de los intereses de la entidad, dado que dentro de las fechas pactadas para el pago de la obligación se presentó una dificultad presupuestaria con la que no contaba la entidad en ese momento.

En consecuencia, con lo indicado señaló: *“Bajo esta premisa y el entendido del principio general del derecho en cuanto a que nadie está obligado a lo imposible, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna personal natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo”*.

Concluyeron que su representado cumplió con las funciones dispuestas para su cargo de Director General del INPEC, como también facilitó la gestión administrativa para el

⁴² Folios 1426 a 1427 y 147 a 1476 Cuaderno 7



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 23 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

pago de las sanciones impuestas por CORPOCALDAS, hasta donde su capacidad le permitió, sin actuar en detrimento de las partidas presupuestales destinadas a la institución la cual se le encargo dirigir en el momento del suceso de los hechos que dieron razón a la sanción de esta corporación.

Resultado del grado de consulta.

En el trámite del grado de consulta, la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, se pronunció el día 31 de enero de 2024, mediante Auto ORD-801119-0020-2024, discrepando de la valoración de la conducta efectuada por esta instancia respecto de los implicados, considerando entre otros, “... que no se encontró material probatorio que para el 03 de julio de 2015, fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución N°.533 de 20 de mayo de 2015, el Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN hubiese informado que no existía presupuesto para cancelar la sanción y las tasa retributivas de los años 2014 y 2015 y/o solicitara prórroga para conseguir los recursos y de esa forma, no se generaran interés de mora, que son los hechos generadores del presente proceso de responsabilidad fiscal.” Por ende, desvirtúa la inexistencia de culpa grave establecida por este Despacho respecto del Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN.

Igual fue la conclusión del *Ad-quem* respecto de la valoración, que este Despacho hiciera, de la conducta de la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, enfatizando en las funciones asignadas a la implicada, como Directora Regional Viejo Caldas del Instituto Nacional Penitenciario, le daban la competencia para conocer y evitar que se generara los intereses moratorios de la sanción impuesta por la CAR al INPEC y por el no pago oportuno de las tasas retributivas de los años 2014 y 2015, que también generó intereses por mora, de lo cual ella tenía conocimiento.

Resolviendo, frente a lo ordenado en el Auto N°. URF1-0400 de 29 de diciembre de 2023, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en Grado de Consulta el Auto N°. 00400 del 29 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se dispone el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.PRF2019-00290”, Proferido por la Contraloría Delegada Intersectorial N°.1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, continuar con la actuación...”

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 24 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, procede esta Contraloría Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo e Intervención Judicial de la Contraloría General de la República, a calificar el mérito de la actuación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal

Para el efecto, se abordarán en su orden las siguientes temáticas: **1)** la responsabilidad fiscal y sus elementos; **2)** requisitos de la imputación de responsabilidad fiscal; y **3)** caso concreto, el cual se examinará, así: **3.1.** El daño patrimonial al Estado; **3.2.** conducta atribuida a los gestores fiscales y nexo de causalidad; **4).** terceros civilmente responsables; **5)** Instancias y 6) naturaleza jurídica de la entidad afectada.

1. La responsabilidad fiscal y sus elementos.

El proceso de la responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1°, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, también debe responder quien, con ocasión de la gestión fiscal, contribuya a la producción del daño fiscal.

Así, según el artículo 5° ibidem para endilgar responsabilidad fiscal se requiere:

“ARTÍCULO 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En primer lugar, la doctrina autorizada ha considerado al daño como el primer elemento de responsabilidad fiscal que debe determinarse, ya que solo después de estructurarse y probarse procede el examen de los demás componentes de reprochabilidad fiscal. Así, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto No. 0070A de

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 25 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

15 de enero de 2011 destacó que: «[d]e los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la Ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal». (Subraya fuera de texto).

El daño se concibe en términos específicos, a partir del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020), como la columna vertebral de responsabilidad fiscal, pues sin su verificación no puede darse la apertura de proceso de responsabilidad fiscal y menos llegar a una conclusión positiva, en el sentido del resarcimiento patrimonial público. De lo contrario, esto es, de no demostrarse el daño en primera medida, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar, según lo prevén los artículos 40 y 41 ibidem.⁶

Dicha afectación antijurídica al patrimonio del Estado, para ser exigible, debe ser cierta, real, especial, anormal, personal y cuantificable, cuyas características específicas ha desarrollado la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-840 de 2001, en especial, al señalar que el daño debe ser:

(1) *Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;*

2) *Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre (...).*

Esto, porque de no existir un perjuicio cierto, un daño patrimonial al Estado no habrá lugar a declarar la responsabilidad fiscal, ya que solo la realidad de su acaecimiento activa el ejercicio propiamente dicho de la acción fiscal. De ahí, que sea el grado de conocimiento de «certeza» el que exige la norma para abrir el proceso, pues de no darse solo habrá lugar a la indagación preliminar, en los términos del artículo 39 de la Ley 610 de 2000

La certeza exige una realidad de existencia del daño, su plena demostración y una veracidad de menoscabo, entendiendo que el daño es cierto: «cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público, Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, **cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos (...)**»⁴³.(Negrilla fuera de texto)

⁴³ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica. Oficio 0070QA de 15 de enero de 2001.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 26 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

Así las cosas, el daño en materia fiscal constituye el eje fundamental para establecer la responsabilidad fiscal, dado que, sin la producción y plena demostración de éste, no tiene razón de ser el ejercicio de la acción fiscal, cuando su naturaleza es resarcitoria al perseguir la compensación del daño ocasionado por el gestor fiscal. Tal compensación y/o reparación del daño determinado debe hacerse de manera integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado con la indexación correspondiente, en aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000.

En segundo lugar, para que se configure la responsabilidad fiscal se requiere la demostración de una conducta dolosa o gravemente culposa de quien ostenta la calidad de gestor fiscal o del que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño fiscal, tal como lo prevé el modificado artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Ello, implica que el reproche culpabilidad, teniendo demostrado el daño patrimonial, le es imputable subjetivamente al gestor fiscal o quien, con ocasión de ella, genere directa o indirectamente un perjuicio patrimonial.

Toda atribución subjetiva de responsabilidad fiscal debe realizarse con plena observancia de los principios generales que rigen la actuación fiscal y de las condiciones legales que previó el legislador para el efecto, pues nótese que los artículos 3° y 48 de la Ley 610 de 2000 disponen que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a asegurar la realización de los fines esenciales del Estado, mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de éstos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

El artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será por dolo o culpa grave, cuya conducta solo es atribuible a una persona que realiza gestión fiscal con potestad funcional, reglamentaria o contractual, bien sea servidor público o un particular que, autorizado legalmente, despliegue acciones decisorias sobre los recursos de Estado, o que estén en su radio de acción, generadoras de un daño al patrimonio del Estado.

Al respecto, sobre los límites de atribución de responsabilidad fiscal, en la sentencia C840 de 2001 la Corte Constitucional, esclareció:

*“Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público. **Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...).** En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos*

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 27 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...) (Negrilla fuera de texto).

Entonces, el reproche fiscal únicamente puede ser atribuido al sujeto del que se pueda tildar la calidad de gestor fiscal y haya actuado con dolo, esto es, con la intención positiva de inferir injuria a los bienes del Estado, o con culpa grave, es decir, sin atender el deber objetivo de cuidado, bien sea por negligencia, imprudencia, imprevisibilidad e impericia, cuyos grados de culpabilidad se presumen en las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

En esos términos, toda acción o actividad generadora de responsabilidad fiscal por parte del sujeto cualificado, debe enmarcarse en el rango de dolo o culpa grave, verificando de cara al recaudo probatorio si la actuación obedeció a una infracción directa a la Constitución o la ley, a una inexcusable omisión, o una extralimitación en el ejercicio de las funciones, bien de agentes del Estado o de quienes ejecuten unciones públicas.

En tercer lugar, el último elemento que configura la responsabilidad fiscal, según lo prevé el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, se refiere **al nexo de causalidad entre la conducta y el daño**, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño sea el resultado de una acción u omisiva.

Esa relación de causalidad hace referencia a que la conducta desplegada por el gestor fiscal, o de quien haya actuado con ocasión de la gestión fiscal, sea la causa directa del daño o haya contribuido para su consecución. En otras palabras, que el hecho doloso o gravemente culposo, sea el motivo sine quo non del perjuicio patrimonial del Estado.

Ello, porque no todo daño patrimonial, ni toda conducta dolosa o gravemente culposa genera responsabilidad, ya que si no existe un vínculo consecuente entre estos factores no puede comprometerse la responsabilidad fiscal.

Todo lo anterior, para destacar que la razón jurídica de la acción fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es eminentemente reparatoria y resarcitoria, determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo o la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, lo cual implica una atribución de responsabilidad subjetiva, respecto de aquel que cumple la gestión fiscal propiamente dicha, o de quienes actúan con ocasión de ésta y manejan directa o indirectamente recursos estatales.

2. Requisitos para imputación responsabilidad fiscal.



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 28 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 consagra que el auto de imputación de responsabilidad fiscal procede cuando «*esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados*».

En cuanto a la estructura de esta providencia, la norma citada señala que el auto de imputación debe contener:

1. *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
2. *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
3. *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado-*

Atendiendo que para establecer la existencia de responsabilidad fiscal

En ese sentido, corresponde a este Despacho analizar si en este caso confluyen tales presupuestos para calificar con imputación el mérito de la presente acción fiscal de cara a los hechos investigados, constitutivos del detrimento al patrimonio del Estado, cometidos por los presuntos responsables fiscales vinculados.

3. El caso concreto

3.1. El daño patrimonial al Estado

El presente proceso tiene su génesis en el pago de una multa y los intereses moratorios causados por la no cancelación oportuna de la misma por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS, con ocasión a la sanción impuesta por esta, a través de la Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0051 de 11 de marzo de 2004 “*Por medio del cual se otorga un permiso provisional de vertimientos*”; lo que dio lugar al inapropiado vertimiento de aguas residuales del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de la Dorada (Caldas) al Caño San Javier del municipio de la Dorada Caldas.

El informativo da cuenta que en la ejecución del proyecto de construcción de la penitenciaría “Doña Juana” ubicada en jurisdicción del Municipio de la Dorada

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 29 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

departamento de Caldas, que para la anualidad del dos mil dos (2002) se encontraba a cargo del Fondo de Infraestructura Carcelaria FIC como dependencia interna del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS emitió la Resolución N° 0051 del once (11) de marzo de dos mil cuatro (2004) *“Por medio de la cual se otorga un **permiso provisional de vertimientos**”*, por el término de un año a partir de la ejecución del acto administrativo y su prórroga se podría solicitar sesenta (60) días antes de su vencimiento.

El 25 de julio de 2003, se suscribió - por parte del Director del Centro Penitenciario Doña Juana, del Director de Proyecto como representante de la Dirección de Infraestructura que para ese entonces se encontraba adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, entre muchos otros - el Acta de Recibo de Obra N° 20 en la que se determinó como objetivo *“Entrega de la obra civil del **CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD TIPO DOÑA JUANA – LA DORADA**, correspondiente a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**”*

Luego de surtidos algunos informes técnicos por parte de la Subdirección de Recursos Naturales de CORPOCALDAS - en los que se manifestó que se habían incumplido las obligaciones determinadas dentro del permiso de vertimientos ya mencionado, según visita realizada a lo largo del caño San Javier y al sitio donde se encontraba construida la planta de aguas residuales domésticas de tal penitenciaría, se había constatado que uno de los principales focos de contaminación de dicho cuerpo de agua eran los descoles de aguas residuales provenientes de dicha planta de tratamiento, así como que ésta última operaba de manera inadecuada-, mediante el Auto N° 419 de 19 de noviembre 2009, esa Corporación resolvió iniciar *Proceso Sancionatorio Ambiental* en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y contra el FONDO DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA - FIC – MINISTERIO DE JUSTICIA.

Una vez practicadas las debidas etapas procesales, a través de la Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014, CORPOCALDAS declaró responsable al INPEC por la infracción de los artículos 208 y 238 numeral 1° del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, imponiéndole multa de \$1.358.896.000, y exonerando de responsabilidad al Fondo de Infraestructura Carcelaria – FIC – Ministerio de Justicia y del Derecho.

Acto seguido, mediante la Resolución S.G. N° 533 de 20 de mayo de 2015 *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”*, la Corporación ordenó modificar el artículo 4° de la Resolución N° 1198/2014, en el sentido de imponer como sanción al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, una multa por el valor de Setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos M/Cte. (\$760.981.760) así como confirmar las demás partes, decisión que quedó en firme desde **el 3 de julio de 2015**.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 30 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

De otro lado, el 22 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Caldas resuelve librar el mandamiento de pago dentro del Auto N° 140 a su favor y a cargo del INPEC, correspondiente a la tasa retributiva por vertimientos puntuales del año de 2014, por la suma de Seis millones trescientos un mil ciento setenta y ocho pesos M/Cte. (\$6.301.178), por los intereses moratorios que se causen hasta el pago efectivo, así como por las costas procesales que se llegaren a causar.

Igualmente, mediante el Auto N° 2412 de 22 de junio de 2017, CORPOCALDAS libra mandamiento de pago a su favor y a cargo del INPEC, referida a la tasa retributiva del año 2015, por la suma de Seis Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Tres pesos M/Cte. (\$6.532.003), por los intereses moratorios que se causen hasta el pago efectivo, así como por las costas procesales que se llegaren a causar.

El 16 de julio de 2015, CORPOCALDAS emite mandamiento de pago N°. 296, a cargo del INPEC, por la suma de Setecientos sesenta millones novecientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos M/cte. (\$760.981.760,00).

Auto N° 320 calendarado el 12 de julio de 2016 por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones.

En cumplimiento de la citada providencia, CORPOCALDAS ordena, mediante Auto No. 2456 de 27 de junio de 2017, la acumulación de obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO por los conceptos que pasan a describirse, así como la acumulación física de las actuaciones bajo el expediente JC-S 146, así:

- Sanción.
- Tasa Retributiva del año de 2014.
- Tasa Retributiva del año de 2015.

Previo al cruce de comunicaciones entre las partes, de un lado CORPOCALDAS para exigir el pago y ante la ausencia de éste, la advertencia de reporte del Instituto al Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación, y de la otra, el INPEC, solicitando la documentación y actualización de la obligación para adelantar el trámite de cancelación de la obligación, se confluó en una reunión realizada el 02 de agosto de 2017, donde se suscribió un compromiso de pago, el que sería presentado por la Dirección Regional INPEC Viejo Caldas, al Comité de Demandas y Conciliaciones del INPEC, y se requeriría ante la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, la respectiva adición presupuestal para el pago de la Sanción y Tasas Retributivas a CORPOCALDAS, con plazo máximo de 30 de septiembre de 2017.”

En consecuencia, el día 17 de agosto de 2017, se celebró el Acuerdo de Pago N° 22 entre la Directora Regional Viejo Caldas del INPEC y el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS, conviniendo un plazo de siete (7) meses para cancelar



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 31 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

el saldo insoluto de la obligación en dos (2) cuotas de \$492.734.595 cada una (30/09/2017 y el 30/03/2018), así como cláusula aceleratoria para hacer efectiva la garantía prestada por el INPEC en caso de incumplimiento del mismo; solicitando para el efecto, mediante oficio 8100, DINPE N°.002127 de 31 de agosto de 2017 certificado de disponibilidad presupuestal, petición que fue devuelta según respuesta dada por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio 8500-DIGEC-85004-GEPET-00281 de 22 de septiembre de 2017, por inexistencia de disponibilidad presupuestal, la cual solo se certificó el 29 de septiembre del mismo año.

En la mencionada respuesta de 22/09/2017⁴⁴, reiterada con radicado 2019EE82881 de 07/05/2019, (a solicitud de la CGR con rad. 2019EE0042638). Donde al interrogante de "porque montos y en que fechas se efectuaron las apropiaciones presupuestales para el pago de la sanción impuesta al INPEC..." La Coordinadora del Grupo de Presupuesto del INPEC contesto:

"Mediante la Ley 1815 de 2016 y el Decreto 2170 de diciembre 27 de 2016 y su anexo "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2017, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", le fue asignado al Instituto para el rubro A-3-6-1-1 Sentencias y Conciliaciones la suma de \$9.463.284.154, mediante la resolución No.0001 de enero 2 de 2017 "por la cual se efectúa la desagregación de las apropiaciones en el presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para la Vigencia Fiscal", fue distribuido para el rubro A-3-6-1-1 1 Conciliaciones la suma de 3.000.000.000 y para el rubro A-3-6-1-1-2 Sentencias el valor de \$6.643.284.154.

Mediante la Resolución N° 003603 de 29 de septiembre de 2017, el señor Director General (E) del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Coronel Hugo Javier Velásquez Pulido, resolvió ordenar el pago de la primera cuota determinada dentro del Acuerdo de Pago atrás descrito.

Con fecha 16 de marzo de 2018)⁴⁵, el Subdirector Administrativo y Financiero de CORPOCALDAS señor Jaime Ramírez Hencker certificó el pago que pasa a describirse, respaldado con los reportes de la consulta de movimientos del Sistema SIIF Nación, los soportes de la entidad financiera Davivienda, y los recibos de ingreso - consignación N° 2532, 2533, 2534 y 2535 de 8 de noviembre de 2017:

"..."
"Que, para el 3 de noviembre de 2017, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC identificado con el NIT número 800.215.546, canceló la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$492.734.595), valor que fue aplicado a las

⁴⁴ Folio 929-982 cuaderno 5 y CD folio 1086

⁴⁵ Folios 198 -200 cuaderno 01

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 32 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

obligaciones pendientes cancelando el valor capital e intereses causados hasta este día por concepto de tasa retributiva años 2014 y 2015 y el diferido a la obligación de sanción...”

A través de la Resolución N° 000700⁴⁶ de 28 de marzo de 2018, el Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN Director General del INPEC, ordenó pagar el saldo adeudado de \$520.329.360,00 como resultado del Acuerdo de Pago N° 22 de 17 de agosto de 2017 suscrito con la Corporación Autónoma Regional de Caldas dentro del expediente contravencional N° 4095.

Con Resolución N° 2018-0921 de 06 de abril de 2018, CORPOCALDAS declaró el incumplimiento del Acuerdo de Pago N° 22 de 17 de agosto de 2017, por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, por no haber dado acatamiento al pago de la deuda vencida por concepto de sanción, y dispuso seguir adelante con el proceso de cobro coactivo que se encontraba suspendido en virtud al pluricitado acuerdo de pago.

Acto que resultó innecesario debido a que el pago de la segunda cuota se había hecho efectivo antes de decidirse el precitado incumplimiento, según lo certificado por la Coordinadora del Grupo de Tesorería el día 16 de mayo de 2018, al indicar⁴⁷ que el día 30/04/2018, con orden de pago presupuestal 118400718, se canceló valor neto de \$520.329.360,00 a favor de CORPOCALDAS, beneficiaria final en cumplimiento al pago del saldo del convenio de pago N°.22 e intereses generados a 30 de marzo de 2018, de acuerdo con la sanción impuesta mediante Resoluciones N°.1198 de 14/10/2014 y 533 de 20/05/2015, abono realizado a la cuenta corriente N°.25699184-5 del Banco Davivienda a nombre de la citada corporación.

Ahora bien, en cuanto a la cuantificación del daño se tiene que inicialmente se determinó en la suma de novecientos ochenta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos M/cte. (\$985.634.272,00), por concepto de sanción y tasa retributiva de los años 2014 y 2015; tal como se consignó en el hallazgo fiscal; monto que varió al momento del cierre de la Indagación Preliminar, el cual ascendió a Mil millones doscientos treinta mil setecientos setenta y cuatro pesos M/Cte. (\$1.000.230.774,00)

En el Auto de apertura del Proceso N°. 00148 de 19 de marzo de 2019, la cuantía se estableció en Doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos M/cte. (261.421.551,00), lo correspondiente al pago de intereses moratorios por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas. No obstante, allí se incluyó el valor de las tasas retributivas de los años 2014 y 2015, valores que si correspondían a una obligación legal atribuida al INPEC, de manera que solo se debía

⁴⁶ Folios 780 – 782 Cuaderno 4

⁴⁷ Folio 926 cuaderno 5



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 33 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

tener en cuenta para la cuantificación los intereses causados por el retraso en el pago de éstas, de ahí que el monto real por mora en el pago, asciende a Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00)⁴⁸ que corresponde al detrimento patrimonial causado a la entidad afectada.

3.2.- Conducta atribuida a los gestores fiscales y nexos de causalidad

Dado que la responsabilidad fiscal tiene un carácter subjetivo, determinado por el monto del daño patrimonial causado al Estado, el Despacho procederá a establecer si las conductas imputadas a los presuntos responsables causaron tal perjuicio, conforme las pruebas legalmente allegadas al proceso y de cara a los argumentos de defensa presentados por los sujetos involucrados.

De igual forma, es requisito para efectos de endilgar responsabilidad fiscal a los sujetos pasivos de este tipo de acción administrativa determinar si las personas naturales o jurídicas contra quienes se adelanta ostentaron la calidad de gestor fiscal y como consecuencia de dicha gestión causaron o contribuyeron a la causación del daño patrimonial al Estado que se pretende resarcir por parte de este órgano de control.

En ese orden de ideas, es necesario profundizar en los conceptos de gestión fiscal, de dolo y de culpa grave a partir de los cuales se realizará el análisis y calificación de los elementos que además del daño estructuran la responsabilidad fiscal.

La gestión fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega actividades de orden económico, jurídico o tecnológico en ejercicio de las cuales o con ocasión de las ellas, genera un daño al patrimonio del Estado. Así lo define el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 al referir que se trata de un «conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales».

A su vez, el Consejo de Estado ha considerado la gestión fiscal como el «presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal»⁴⁹, mientras que la Corte Constitucional ha señalado que «constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades

⁴⁸ Folios 673 y 674 de 06/06/2018 certificación de aplicación pagos.

⁴⁹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 26 de agosto de 2004, Radicación: 05001-23-31-000-1997-2093 01.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 34 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata»⁵⁰, dado que «el proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos»⁵¹.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que maneja o administra bienes o fondos públicos, en tanto gestores fiscales, produzcan un daño fiscal con dolo o culpa grave y que dicho daño recaiga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción, en virtud del respectivo título habilitante. En ese entendido, no podría predicarse la responsabilidad fiscal de un gestor fiscal que causa un daño patrimonial al Estado, con dolo o culpa grave, sobre bienes, rentas o recursos que corresponden a la esfera de acción de otro gestor fiscal.

Es de anotar que, quien actúa con culpa grave, falta al deber objetivo de cuidado, en palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001: «[I]a culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 Superior la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, negligencia o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público».

Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República⁵² ha precisado que: «las nociones de culpa grave o dolo establecidas en el régimen civil deben ser acompañadas con la órbita funcional del servidor público, de manera que estos aspectos subjetivos de su actuación deban ser analizados y valorados a la luz del principio de legalidad, porque quienes están al servicio del Estado y de la comunidad, responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, precepto constitucional previsto tanto en la Carta de 1991 (art. 6) como la de 1886 (art. 20)».

De otra parte, en lo atinente al pago de multas, sanciones e intereses por mora entre entidades públicas, la Oficina Jurídica de este Ente de Control se ha pronunciado manifestando entre, otros, lo siguiente: **“En tal sentido, se reitera que, si es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quien dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y, por otra parte, quien, al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una**

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001.

⁵¹ Corte Constitucional. Sentencia C-382 del 23 de abril de 2008.

⁵² Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 2014EE0173363 del 24 de octubre de 2014.

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 35 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

entidad pública afectada, omite adelantar las acciones correspondientes”.(negrita del Despacho).

Lo que permite también reiterar que, al no proceder la acción fiscal ni la imputación de responsabilidad fiscal contra entidades públicas, en los procesos de responsabilidad no es posible vincular por sí mismas, a las entidades públicas, que finalmente son las que padecen el daño⁵³”.

Ahora bien, procederá el Despacho a examinar de manera individual y subjetiva las conductas que realizaron cada una de las personas vinculadas dentro de la presente actuación y se nexa causal y, de ahí, determinar si su proceder puede catalogarse como doloso o gravemente culposo en la causación del daño determinado, o si, por el contrario, no puede generarse reproche fiscal alguno, tomando en cuenta para ello, los medios probatorios allegados al plenario, los argumentos defensivos, las funciones desempeñadas y las actividades desplegadas o dejadas de realizar.

3.2.1.- Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, vinculado el 20 de noviembre de 2014, mediante Decreto N°. 2346 y quien conforme al Acta N° 0010 del Ministerio de Justicia y de Derecho, tomó posesión a partir del 25 de noviembre de 2014, fecha a partir de la cual ejerció funciones en tal condición - hasta el 03 de febrero de 2019.

Dentro de sus funciones le competía:

Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” que promulga lo siguiente:

“ARTICULO 78. CALIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR, GERENTE O PRESIDENTE. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Además de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, **los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio**

⁵³ Concepto de 23 de junio de 2015, con radicado número 2015IE0058746

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 36 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

En particular les competía:

a) **Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización** y de su personal;

b) *Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

“...”

Decreto 270 de 29 de enero de 2010 “Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció:

“**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Director General, además de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. **Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse de acuerdo con las normas pertinentes.**
2. *Presentar para aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que deba desarrollar el Instituto; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los mismos”*

“...”

“5. **Crear, fusionar, destinar, suprimir, dirigir y administrar los establecimientos de Reclusión del orden nacional,** y determinar los lugares en los cuales funcionarán estos Establecimientos”

“...”

“9. **Ejercer de manera integral la supervisión de los Establecimientos de Reclusión”**

“...”

“11. **Dirigir y controlar la adopción y cumplimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental”**

“...”

“22. *Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de la misión y de las funciones asignadas a la Entidad”*

“...”

“25. *Las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad” (Negrita y subrayado fuera de texto).*

“...”

El Decreto 4151 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones”, al respecto dispone:

“**ARTÍCULO 2º. FUNCIONES.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:”



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 37 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

“ ... ”

“16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC”

“ ... ”

“24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad”

“ ... ”

“**ARTÍCULO 8o. DIRECCIÓN GENERAL.** Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Dirigir, vigilar y controlar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que debe desarrollar la entidad, acorde con la normatividad vigente.
2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión.
3. Promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.
4. Determinar la política de seguridad interna y externa de los establecimientos de reclusión”

“ ... ”

Manual de funciones (Res. 001457 de 05/05/2015): entre otras, establece:

“1.- Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse, de acuerdo con las normas pertinentes.

2.- Presentar para aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos, anteproyecto de presupuesto y acuerdos mensuales de gastos, que deba desarrollar el Instituto; y dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los mismos.

(...)

4.- Ejercer la supervisión de los Establecimientos de Reclusión y las demás dependencias que integran el Instituto, así como lo relacionado con el tratamiento penitenciario”.

En ejercicio de sus funciones y en calidad de Director del INPEC, el BG. RAMÍREZ ARAGÓN, Lideró a través de las dependencias competentes varias gestiones para dar cumplimiento al pago de la sanción impuesta por CORPOCALDAS y tasas retributivas de los años 2014 y 2015, tal como se evidenció en la decisión N°URF1-0400/2023, como fue la primera propuesta fallida de acuerdo, Reunión de fecha 02 de agosto de 2017, petición fue efectuada por MG. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN al doctor FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General de Presupuesto Público Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, través de Oficio 8100-DINPE-DIGEC 001909 de 09 de agosto de 2017, entre otras, que dieron lugar al cumplimiento del pago del acuerdo de Pago N°.22 celebrado con CORPOCALDAS para finiquitar la obligación a cargo de la Entidad.

No obstante, a criterio de la Ad-quem, no existe soporte de la gestión desplegada por el BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN para hacer efectivo el pago de la sanción en el tiempo estipulado en la Resolución S.G. N°.533 de 20 de mayo de 2015 y el mandamiento de pago N°.296 de 16 de julio de 2015, lo que generó el pago de intereses moratorios a cargo de la entidad, por el retardo en la cancelación de las facturas



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 38 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

correspondientes al cobro de las tasa retributiva por vertimientos de los años 2014 y 2015, junto con los intereses, infiriendo un actuar reprochable por tratarse de obligaciones ordinarias, por las que debería incurrirse en mora dentro de los postulados de correcto ejercicio de la función pública, exigible a cualquier ordenador del gasto de una entidad estatal.

Igualmente, indica que no existe pruebas que demuestren la imposibilidad de pagar la sanción y tasas retributivas de 2014 y 2015 en la oportunidad concedida, para evitar la generación de intereses por mora, pues solo se evidencia prueba documental de 22 de septiembre de 2017, que certificó la inexistencia de disponibilidad presupuestal.

Consideró que el hecho aquí cuestionado es originado por la generación de intereses moratorios, al no cancelarse obligaciones adquiridas con anterioridad, de las cuales tuvo conocimiento oportunamente la entidad, tal como lo evidencia la actuación administrativa adelantada por CORPOCALDAS.

De ahí que, a juicio de la segunda instancia el BG. RAMÍREZ ARAGÓN, en calidad de Director General del INPEC, pese a estar enterado de la obligación, no gestionó los recursos para cancelar la obligación por la sanción impuesta por el ente ambiental, más el valor de las tasas retributivas de los años 2014 y 201; dando lugar a la generación de intereses por mora; e indicó que como ordenador del gasto debió manejar los recursos públicos encomendados, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de economía y eficacia.

De manera que al no encontrarse probada la gestión desplegada por el BG. RAMÍREZ ARAGÓN, en calidad de Director General del INPEC, para la consecución de recursos destinados a cancelar la obligación contraída con CORPOCALDAS, desde el momento en que quedó en firme la sanción y le fue comunicada a la entidad, hasta la fecha en que se firmó el Acuerdo de Pago N°. 22, esto es el 17 de agosto de 2017, conlleva a inferir al despacho que incurrió en un indebida e ineficiente gestión, al no procurar la consecución oportuna de recursos para saldar la citada obligación y si evitar la generación de intereses por mora; razón por la cual su conducta será calificada a título de culpa grave.

Nexo causal: De lo anterior resulta claro concluir, que el BG. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, vinculado en calidad de Director General del INPEC, para la época de los hechos, le es atribuible a título de culpa grave la conducta, puesto que no se demostró que desplegó acciones concretas encaminadas a la consecución de recursos para cancelar la obligación contraída con CORPOCALDAS, desde el momento en que quedó en firme la sanción y le fue comunicada la entidad, hasta la fecha en que se firmó el Acuerdo de Pago N°. 22, esto es el 17 de agosto de 2017. Razón por la cual le será imputada responsabilidad fiscal.



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 39 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

3.2.2.- MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC. Nominada mediante Resolución N°. 01123 de 02 de abril de 2012⁵⁴, y ejerce el mismo cargo en la Regional Noroeste de Peque INPEC.

Dentro de sus funciones⁵⁵ le competía:

“1.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Establecimiento de Reclusión donde ha sido ubicado

(...)

9.- Expedir los actos administrativos requeridos en el Establecimiento de Reclusión para el cumplimiento de los objetivos, planes y programas, de acuerdo con las normas vigentes y teniendo en cuenta las delegaciones conferidas”.

Según la Resolución N°. 001457 de 05/05/2015, (emitido por la Dirección General a cargo BG JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN) al Director Regional, le corresponde:

“Gerenciar el funcionamiento de los establecimientos de reclusión-ERON- de su jurisdicción garantizando la implementación de los planes, programas, proyectos y actividades definidos por la Dirección General del Instituto, así como en la normativa vigente.”.

(...)

“4. Verificar la implementación de las directrices emanadas por la oficina jurídica sobre los asuntos jurídicos de la entidad a nivel regional.

(...)

16. Las demás funciones que le sean asignadas por la ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza del cargo”

De acuerdo con la Resolución 000571 de 07 de marzo de 2013.

(...)

14 Liderar en la Dirección la aplicación de los lineamientos emitidos por la entidad, relacionados con la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.

(...)

También por delegación de funciones⁵⁶ le competía la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario, sea demandado, investigado o requerido y en los asuntos judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario deba actuar como demandante,

⁵⁴ Folios 57 y 58 cuaderno 1.

⁵⁵ Resolución 0161 de 10 enero de 2007 Folio 55 Cuaderno 1

⁵⁶ Resolución 02529 de 16/0/2012 Folio 57 cuaderno 1



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 40 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

La Señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, en su calidad de Directora Regional Viejo Caldas, fue vinculada con ocasión al presunto manejo irregular de los recursos que le eran encomendados para el cumplimiento de los fines del Estado, debido a la falta de diligencia en los trámites pertinentes para hacer efectivo el pago oportuno de la obligación contraída por el INPEC, lo que generó el pago de intereses moratorios cargo de la entidad.

Da cuenta el informativo que la citada funcionaria con ocasión a sus funciones adelantó varias actuaciones encaminadas a representar la entidad en relación con el proceso administrativo adelantado por CORPOCALDAS, dado que se logró, a través del apoderado designado disminuir la cuantía de la sanción inicialmente impuesta, participó en representación de la entidad en la firma del acuerdo de pago N°.22, para suspender el trámite del cobro coactivo y poder realizar la cancelación de la obligación dentro de plazos prudenciales, atendiendo la disponibilidad de los recursos.

A criterio de la segunda instancia, la delegación de funciones efectuada a través de la Resolución N°.2529 del 16 de julio de 2012, artículos segundo y cuarto le generaban responsabilidad en el pago de obligaciones; así también consideró que las funciones contenidas en los numerales 14 y 15 de la Resolución 1457 de 05 de mayo de 2015 no eran entendidas de mera colaboración, sino por el contrario se colige que le fueron asignadas todas las funciones para gerenciar la dependencia a su cargo.

Adujo la instancia superior que con la firma del acuerdo de pago N°. 22 de 17 de agosto de 2017, la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, en su calidad de Directora Regional Viejo Caldas, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tenía las competencias funcionales para conocer y evitar que se generaran los intereses moratorios por los conceptos ya conocidos.

De ahí que, ante la inexistencia de evidencias de gestiones adelantadas por la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA para propender por un pronto pago de la sanción y tasas retributivas de los años 2014 y 2015, desde el momento en que se tuvo conocimiento de la Resolución S.G. N° 533 de 20 de mayo de 2015, que confirmó la sanción, la cual quedó en firme el 03 de junio de 2015, hasta el momento en que suscribió el Acuerdo de pago N°. 22 de 17 de agosto de 2017, conlleva a inferir al despacho la falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento funciones relacionadas con este hecho de carácter judicial y litigioso encomendado, razón por la cual su conducta será calificada a título de culpa grave.

Nexo causal: en consecuencia, debido a la falta de diligencia y cuidado en el actuar desplegado por la señora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA en su calidad de Directora



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DE DELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 41 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

Regional EPMS de la Dorada, para la época de los hechos, le es atribuible a título de culpa grave la conducta, dado que no existen evidencias de gestiones adelantadas para propender por un pronto pago de la sanción y tasas retributivas de los años 2014 y 2015, desde el momento en que se tuvo conocimiento de la Resolución S.G. N° 533 de 20 de mayo de 2015, que confirmó la sanción, la cual quedó en firme el 03 de junio de 2015, hasta el momento en que suscribió el Acuerdo de pago N°. 22 de 17 de agosto de 2017. Razón por la cual le será imputada responsabilidad fiscal.

4.- Terceros Civilmente Responsables.

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original.)”.*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002, precisó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 42 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

Es así, mediante Autos N°.000148 de 19 de marzo de 2019, y URF1-0047 de 14 de febrero de 2024, se ordenó vincular a:

3.3.1.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°.1004782, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.

El apoderado de La PREVISORA S.A presentó escrito DE ARGUMENTOS DE DEFENSA con radicado 2019ER0093498 de 02 de septiembre de 2019, los cuales se pronunciará el despacho una vez se venza el término concedido en la Ley para su presentación de los mismos y sobre la ampliación que la entidad garante llegase a presentar.

Con ocasión al coaseguro contenido en las pólizas N°1004607 y N°.1004782, sus renovaciones y prorrogas, se vinculó a las aseguradoras:

3.3.2.- ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT: 860.002.534-0.

3.3.3.- ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182 -5.

3.3.4.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT: 891.700.037-9

3.3.5.- AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9

3.3.6.- GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 43 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

5.- Instancias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta la información suministrada por el Director de Gestión Corporativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, la menor cuantía para contratación en la vigencia 2017, fue de setecientos treinta y siete millones setecientos diecisiete mil pesos (\$737.717.000,00) M/cte.

Entonces, como el valor de la cuantía determinada como daño patrimonial al Estado en el presente auto de imputación quedó fijada en la suma no indexada de Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00), sin indexar, según lo anotado, cifra que no supera el monto de menor cuantía para contratación, por consiguiente, el presente proceso será de **ÚNICA INSTANCIA**

6. Naturaleza jurídica de la entidad afectada.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito y vinculada al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 2160 de 1992.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial 1, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de Culpa Grave, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal del PRF-2019-00290, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS), por la suma no indexada de Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00), a las siguientes personas:

- . Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad

7

 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DEDELGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 44 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

-. MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC, .de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que las siguientes compañías de seguros con las pólizas que a continuación se citan, deberán responder, en calidad de tercero civilmente responsable, por los hechos investigados:

-. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°.1004782, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado.

Con ocasión al coaseguro contenido en las pólizas N°1004607 y N°.1004782, sus renovaciones y prorrogas, responderán:

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT: 860.002.534-0.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182 -5.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT: 891.700.037-9

AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9

-. GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°. 4001129, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 45 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

ARTÍCULO TERCERO: TRAMITAR en única instancia el presente proceso de responsabilidad fiscal, según lo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente decisión a los implicados y/o apoderados de confianza y de oficio, así como a los garantes de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, así:

- . Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN; Será notificado a través de su apoderado de oficio Víctor Alejandro Franco Ortiz, al correo electrónico vfranco24@uan.edu.co, también se enviará al BG RAMÍREZ ARAGÓN a la dirección reportada en el expediente, Avenida Boyacá N°.142 A – 55 Casa 7 de Generales, Bogotá. Teléfono 3232755924.

-. MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, Será notificada al correo electrónico mfeho@hotmail.com.

-. -. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Será notificada a través de su Apoderado el abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, en el correo electrónico rafaelariza@arizaygomez.com

-. GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., Se notificará a través de su apoderada, la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, en la Calle 124 N°.70 A - 28, Bogotá, correo electrónico coordinaciónjuridica@mcaasesores.com.co

ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se le enviará citación a la CI 116 # 7-15. Oficina 1201 Edificio Cusezar, Bogotá. notificaciones.co@zurich.com, atencioncliente@zurich.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., se le enviará citación a la Cra.13 A N°.29-24 Torre Empresarial Allianz Colombia Bogotá., notificacionesjudiciales@allianz.co

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se le enviará citación a Av. Cra. 70 No. 99-72 Bogotá D.C. njudiciales@mapfre.com.co

AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9, se le enviará citación a la Cr 7 # 24 - 89 P 7 de Bogotá. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Se procederá agotar todo el trámite correspondiente para surtirse la notificación personal de este proveído, incluyendo la notificación por la página Web de la entidad, si es del caso.



 <p>CONTRALORÍA General de la República</p> <p>UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO</p>	AUTO URF1-0070
	FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2024
	Página 46 de 46
POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA EL MÉRITO DE LA ACCIÓN FISCAL, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°.- PRF-2019-00290- INPEC-EPAMS DE LA DORADA (CALDAS)	

ARTÍCULO QUINTO: TRASLADO, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y a los apoderados de las entidades aseguradoras vinculadas como tercero civilmente responsable, que disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en Oficina de Correspondencia, o enviadas al correo electrónico **responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co** con copia a **oiperilla@contraloria.gov.co** advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en Secretaría Común de esta Delegada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINA CATHERINE AMAYA HUERTAS
Contralora Delegada Intersectorial 1,
Unidad de responsabilidad Fiscal

Proyectó: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria

